Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 302
Tipo de proceso:	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado:	631303110001-**2021-00206**-00
Demandante(s):	Pastora Rosa Ríos Benjumea
Demandado(s):	Herederos Indeterminados Blas Emilio Ruiz Tamayo

Se presenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el que informa sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda y solicita en consecuencia la terminación del presente proceso.

Así las cosas, evidenciado que el abogado cuenta con la facultad expresa de desistir, conforme al poder especial allegado al plenario, y al no haberse dictado sentencia dentro del presente asunto, se **acepta dicho desistimiento** en el sentido que la señora Pastora Rosa Ríos Benjumea renuncia a las pretensiones de declarar que entre ésta y el señor Blas Emilio Ruiz Tamayo existió una Unión Marital de Hecho desde el 20 de octubre de 1988 hasta el 10 de octubre de 2021.

Adviértase que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada conforme lo depreca el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso, y en consecuencia **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por PASTORA ROSA RÍOS BENJUMEA contra los herederos indeterminados de BLAS EMILIO RUIZ TAMAYO**,** conforme lo explicitado en este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores de este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd5e4462d1f10ead62ec670e8f7681e6e253060bef21fdf09e63cd13f116700**

Documento generado en 06/06/2023 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica